

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-044046
Fecha de Radicado	23 de noviembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0590
Tema	Retención de información – Contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Buenas tardes, Tengo un contador que no me quiere hacer entrega de contabilidad aún continúa presentando mis impuestos y tiene un inconveniente con la DIAN por omisión en una obligación 500122000006848 periodo 1 año 2022 que puedo hacer”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la retención de documentos, el CTCP ha emitido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-533	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS	27/03/2015
2015-525	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS	19/10/2015
2017-784	RETENCIÓN DE DOCUMENTOS	17/10/2017
2019-0671	RETENCIÓN LIBROS Y SOPORTES CONTABLES	18/07/2019

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No.	CONCEPTO	FECHA
2020-0480	Retención libros y soportes contables	9/06/2020
2020-0500	Terminación labores - retención documentos	14/10/2020
2022-0607	Retención de información contable	29/12/2022

En dichas consultas se concluyó lo siguiente:

“La Ley 43 de 1990 señala:

“Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio”.

Igualmente, el artículo 46 establece que la remuneración económica es un derecho; como también establece la obligación de que el acuerdo contractual debe ser siempre por escrito.

(...)

“Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados”.

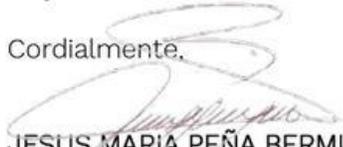
El Código de Comercio en sus artículos 51, 53, 54 y 55 señala entre otros, lo relativo a comprobantes contables y su tratamiento en los libros del comerciante; así mismo, el anexo 6 del DUR 2420 de 2015 en su título tercero indica lo relativo a los registros y libros de contabilidad.”

También el artículo 56 de la norma citada, establece que *“Todo disentimiento técnico entre contadores públicos debe ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores”*. Por tanto, este Organismo considera que debe acudir a dicha Unidad Administrativa Especial y dar a conocer la actitud del Contador para que recomiende la solución acorde con la Ley.

Complementariamente si considera que el Contador ha violado cualquiera de los principios del Código de Ética que le son obligatorios conforme al artículo 37 de la Ley 43 de 1990, debe darlo a conocer al Organismo de Vigilancia de la profesión como lo es la Unidad antes mencionada, para lo cual se le recomienda el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 604 de 2020 de la UAE Junta Central de Contadores, modificada por la Resolución 684 de 2022 puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20